

Constancia: el 22-04-2024, correspondió por reparto la presente demanda y anexos, para proceso ejecutivo singular. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, abril 23 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Héctor Romero Cárdenas
Radicación: 634014089002-2024-00064-00

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 84, 85, 244, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como a los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente S.A.**, y a cargo de **Héctor Romero Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Cuarenta y ocho millones cien mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 48.100.949.00) M/cte., por el capital, representado en la obligación No. 013130032778, amparado en pagaré sin número.
 - 1.2. Dos millones ciento veintisiete mil trescientos setenta y tres pesos (\$ 2.127.737.00) M/Cte., por concepto de intereses corrientes generados entre el 6 de noviembre de 2023 y el 22 de marzo de 2024, y no pagados.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1., a partir del 23 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y medias veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Artículo 884 Código de Comercio).
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en su momento.
2. ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado virtualmente el título ejecutivo base de recaudo con ocasión de lo

reglado por la Ley 2213 de 2022, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256 y 269 del Código general del proceso.

3. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: Bogotá, Bancolombia, Occidente, Av-Villas, Popular, Nequi y Daviplata. Limitar la medida a la suma de \$ 80.000.000.00, la cual se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables. Ofíciase.
4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria número 280-166986. Ofíciase.
5. **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) para formular las excepciones.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a notificar al acreedor hipotecario, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.
9. **RECONOCER** personería a la sociedad Puerta Sinisterra Abogados, representada por la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, para que actúe a favor de la parte demandante

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c35e878ed92f5c1f9485d3ef525bb4d8f701520acaee105bc762af42f197b**

Documento generado en 25/04/2024 05:08:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>